



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F. 31 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100061007**, presentada el día 10 de septiembre de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100061007, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“CUANTO A CAPTADO LA UPIITA POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES EN LOS PERIODOS 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007. A NOMBRE DE QUIEN SALEN LOS CHEQUES, QUIEN LOS A COBRADO, EN QUE CUENTA ESTÁN. EN QUE SE HAN APLICADO ESOS RECURSOS. Otro datos para facilitar su localización.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 11 de septiembre de 2007, se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas (UPIITA) mediante el oficio número SAD/UE/2276/07, por ser asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio OF/DIR/UPIITA/1950/2007 de fecha 24 de septiembre de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas rindió su informe manifestando lo siguiente:

“La Unidad no capta ningún monto económico por el concepto de inscripciones, dicha cantidad es depositada a una cuenta bancaria de la COFAA; por ello, no es competencia de la UPIITA dar información sobre esta situación, ya que se desconoce la aplicación de los mismos recursos.”

En espera de dar respuesta a dicha solicitud en los tiempos y formas establecidos por la propia Ley Federal de Acceso a la Información, aprovecho para enviarle un cordial saludo” (sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la **“CUANTO A CAPTADO LA UPIITA POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES EN LOS PERIODOS 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007. A NOMBRE DE QUIEN SALEN LOS CHEQUES, QUIEN LOS A COBRADO, EN QUE CUENTA ESTÁN. EN QUE SE HAN APLICADO ESOS RECURSOS”** y que al respecto la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas (UPIITA) contestó que no capta ningún monto económico por el concepto de inscripciones, dicha cantidad es depositada a una cuenta bancaria de la COFAA; por ello, no es competencia de la UPIITA dar información sobre esta situación, ya que se desconoce la aplicación de los mismos recursos.

Por lo que con fundamento en el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de indicarse al particular que puede acceder a la dirección electrónica de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA) [www.cofaa.ipn.mx](http://www.cofaa.ipn.mx) a fin de conocer la información competente en dicha Unidad Administrativa.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de **“CUANTO A CAPTADO LA UPIITA POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES EN LOS PERIODOS 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007. A NOMBRE DE QUIEN SALEN LOS CHEQUES, QUIEN LOS A COBRADO, EN QUE CUENTA ESTÁN. EN QUE SE HAN APLICADO ESOS RECURSOS”** ; por no ser la unidad responsable competente para responder dicha solicitud ya que no genera ni resguarda información al respecto.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia así como en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.




Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto E. Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

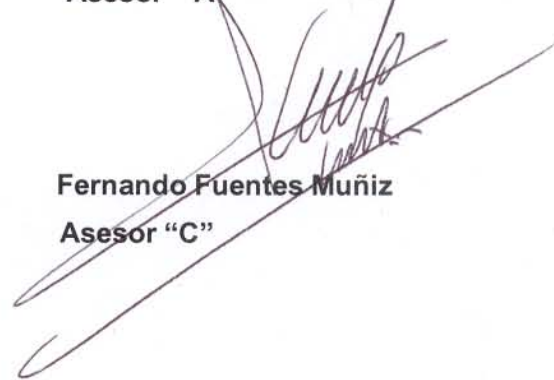


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"